



ORDENANZA N° 2549/2015

VISTO: El Expte. C.D. N° 8244/15 de fecha 04/12/2015 y las fiesta de fin de año, y;

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto que en el caso de la navidad, es una fiesta que tuvo como origen un fundamento exclusivamente religioso, no lo es menos que en la actualidad se ha convertido en una fiesta totalmente masiva y popular que abraza al conjunto de la sociedad con independencia del credo religioso al cual cada uno de sus integrantes pertenezca.

Que, la fiesta que recibe el año nuevo, la cual sigue siendo la fiesta de mayor repercusión, predicamento y asistencia mundial, toda vez que no tuvo en su origen vinculación con religión alguna.

Que, las dos fiestas tienen en la actualidad, una gran importancia para la sociedad, puesto que son consideradas por la mayoría, como un acontecimiento que promueve y facilita un espacio donde se reúne la familia, los seres queridos, los amigos, generando un clima de regocijo, dicha, alegría y felicidad.

Que a los efectos de facilitar esto, resulta común y habitual, que los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las autoridades del estado provincial y municipal, decreten sendos asuetos administrativos, de forma que todos sus agentes queden liberados con la suficiente antelación al festejo en cuestión.

Que, sin embargo la situación de los empleados del sector privado es muy distinta, puesto que en la legislación de fondo no hay previsión alguna al respecto, de modo que lamentablemente resulta común y habitual, apreciar que tanto los días 24 y 31 de diciembre, en los negocios donde se comercialicen productos que pueden ser objeto de presentes, se trabaje no solo la jornada completa, como un día común, sino que incluso se extiende el horario.

Que por lo expuesto y destacando principalmente la trascendencia cultural de las fiestas de fin de año, este Cuerpo Legislativo entiende que es necesario articular políticas que las promuevan, difundan y aseguren la participación de la mayoría de la población.

Que, este Concejo Deliberante, dictamina sobre tablas y por unanimidad en la Sesión Ordinaria del 09/12/2015, aprobar el presente proyecto de Ordenanza, con el dictado de la norma legal pertinente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. "a", EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE: para todos los establecimientos comerciales, financieros, industriales, recreativos, culturales y educativos, que tengan empleados y/o trabajadores en relación de dependencia, la obligación de cesar en sus actividades a partir de las 15 horas, en los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2°: EXCEPTÚASE: de esta obligación a los establecimientos que presten servicios esenciales y de salud tales como farmacias, estaciones de servicios y los que ejerzan actividades turísticas, gastronómicas y afines.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE: que la autoridad de aplicación y control para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Bromatología y/ la que en el futuro la reemplace, debiendo los propietarios, locatarios o todo aquel que por el carácter debidamente acreditado sean responsables del funcionamiento de los locales, prestar toda la colaboración por ellos requerida.

ARTÍCULO 4°: DETERMÍNASE: que en caso de detectarse incumplimiento a la presente se procederá a aplicar las sanciones y penalidades, según valores fijados en la Ordenanza N° 251/91 "Código de Faltas Municipal:

- a) Primera infracción: se labrará el acta de infracción correspondiente con la imputación equivalente a una sanción de un valor de veinticinco (25) a cincuenta (50) puntos.-
- b) Segunda infracción: se labrará el acta de infracción correspondiente con la imputación equivalente a una sanción de un valor de cincuenta (50) a cien (100) puntos.
- c) Tercera Infracción: se procederá a clausurar del local por treinta (30) días y con la imputación equivalente a una sanción del valor de cien (100) puntos.-.
- d) Cuarta infracción: se procederá a la clausura del local, con una inhabilitación por el término de ciento ochenta (180) días, incorporando al infractor en un registro de reincidentes que llevará a los efectos el Juzgado de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE: que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, deberá realizar una campaña masiva de comunicación acerca de los horarios estipulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Remítase: la presente al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada y por su intermedio envíese copia al Juzgado de Faltas Municipal, a las Secretarías Municipales que correspondan, a la Delegación local de la Asociación de Empleados de Comercios; y notifíquese fehacientemente, con entrega de copia de la presente a todos los comercios y propietarios comprendidos por esta ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1825/15.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA